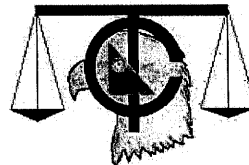




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día **31** de octubre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 412/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA EDUARDO ALBERTO MONCHIETTI - DEC. PROV. N° 3468/05"**.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Vocal Legal CPN/DR Claudio Alberto Ricciuti**, transcribiéndose a continuación su voto: "Viene a este Vocal Legal el **Expediente N° 412/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA SR. EDUARDO ALBERTO MONCHIETTI - DEC. PROV. N° 3468/05"**, por el que tramita el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Eduardo Alberto MONCHIETTI por su desempeño en el cargo de Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 20/09/05.-----

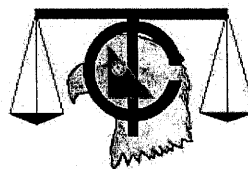
Habiendo producido el Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Alberto BALIÑO el Informe Contable N° 857/05 (fs. 58), se emitió el Acuerdo Plenario N° 855, glosado a fs. 60/73, por el cual se dio tratamiento conjunto a una serie de Expedientes remitidos a consideración del Plenario de Miembros, en los que los Auditores Fiscales planteaban inconvenientes o situaciones en las que resultaba materialmente imposible concluir los juicios de residencia por ellos tramitados.-----

En relación a las presentes actuaciones, y analizado el Informe Contable citado, en dicha instancia se dispuso, como medida para mejor proveer, requerir al Auditor Fiscal que reitere los Oficios cuya respuesta se encontrara pendiente de producción; y, asimismo, atento lo indicado por la Fiscalía de Estado en su Nota N° 780/05 (fs. 46), requiera las actuaciones remitidas a este Tribunal mediante la Nota F.E. N° 774/05 (fs. 47), y en función de ellas elabore un nuevo informe, indicando concretamente el estado de las mismas, señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza del enjuiciado en el período sujeto a investigación, salvo que en función de los antecedentes arrimados requiera mayor información, debiendo en tal caso cursar nuevo oficio a la Fiscalía de Estado. Indicando que, diligenciadas tales medidas, debía elevar el Informe completo previsto en la Resolución Plenaria N° 51/04, con todas las consideraciones del caso, y señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza del enjuiciado en el período sujeto a investigación. Asimismo, se resolvió: "***...Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia certificada del presente, a efectos de que, de considerarlo conveniente se expida en relación a las medidas ordenadas en el artículo precedente; ello en virtud del inminente vencimiento del plazo para concluir los presentes procesos de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en***

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 619; el que estará operando durante el período de receso estival, tanto de este Tribunal de Cuentas como de la Legislatura Provincial, haciendo expresa reserva, sin perjuicio de las mismas, que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de cada juicio de residencia, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del ex funcionario, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial Nº 50, y Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificado por su similar Nº 619; sin perjuicio de las correspondientes acciones de carácter civil o penal que pudieran caberle."-----

En cumplimiento de lo ordenado, el Auditor Fiscal actuante produce el Informe Contable Nº 398/06, glosado a fs. 112/113, dando cuenta de los resultados obtenidos con la sustanciación de las medidas encomendadas en el mencionado Acuerdo Plenario.-----

En tal sentido, destaca que a fs. 85 el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur informa la existencia de la Causa Nº 12231, caratulada: "RAMONET, Gabriel; BOCCHICHIO, Silvio y WILDER URBINA S/ Denuncia", en la que se encuentra imputado el ex funcionario. -----

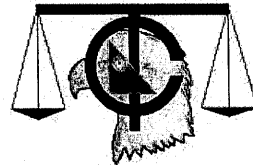
Indica, asimismo, que el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 357/06, obrante a fs. 92, informa que el enjuiciado se encontraría involucrado en el Expediente Nº 96/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "ANALISIS REF. AL PAGO DE DINERO SIN HABER RECIBIDO CONTRAPRESTACIÓN PUBLICITARIA (EXPTE. GOB. Nº 16408/04)".-----

Finalmente, señala el Auditor Fiscal que tuvo a su cargo la investigación relacionada con la Nota F.E. Nº 780/05, tramitada a través del Expediente Nº 441/05 del registro de este Tribunal, caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CANAL 13 DE RIO GRANDE, RAMIS PATRICIA S/ DENUNCIA", de cuyas conclusiones deja constancia en la providencia glosada a fs. 111, expresando que ha podido establecer un presunto perjuicio fiscal que alcanza al Sr. Eduardo Alberto MONCHIETTI en su carácter de Secretario de Medios e Información Pública, que asciende a la suma de \$ 150.276,26; habiendo emitido el Informe Nº 300/06, cuya copia se agrega a fs. 115/118.-----

En función de tales antecedentes concluye el Informe Contable Nº 398/06, indicando: *"...Que como consecuencia de las actuaciones descriptas en los puntos precedentes y en aplicación de la Resolución Plenaria 51/04 y de las respuestas obrantes en el Expte. 412/05 S/ JUICIO DE RESIDENCIA EDUARDO ALBERTO MONCHIETTI, D.N.I. 10.309.644, por el desempeño del Cargo de Secretario de MEDIOS E INFORMACIÓN PÚBLICA de la Provincia, durante el período 12/09/05 al 20/09/05 SURGEN ELEMENTOS PARA MANTENER EN RESERVA LA RENDICION DE CUENTAS teniendo en cuenta lo detallado en LA INVESTIGACION TRAMITADA POR EXPTE. T.C.P. Nº 441/05...donde se encuentra determinado PERJUICIO FISCAL, por lo informado por la SECRETARIA CONTABLE respecto del Expte. 096/05...y por lo informado por el Juzgado "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Instrucción de 2º Nominación DJS en la causa Ramonet, Bocchichio y Wilder Urbina s/ Denuncia, POR TODO LO CUAL SE RECOMIENDA MANTENER PENDIENTE DE RENDICION LA GESTIÓN DEL CITADO CUENTADANTE...".-----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 1109/06, obrante a fs. 119, comparte lo expresado por el Auditor Fiscal, aclarando que el Expediente T.C.P. Nº 289/05, caratulado: "INVESTIGACION ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR AÑO 2005 - ADMINISTRACION CENTRAL" se encuentra en la Vocalía de Auditoría.-----

Por mi parte, creo necesario señalar que no obra en las actuaciones las respuestas a los requerimientos efectuados a los Juzgados de Instrucción de Primera y Segunda Nominación y de Primera Instancia del Trabajo, todos del Distrito Judicial Norte, así como del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario. Al respecto, considero que en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En cuanto a la cuestión de fondo, cabe destacar que, tal como se indica en el Acuerdo Plenario Nº 855, en virtud del acotado marco temporal de actuación que reconoce el Juicio de Residencia conforme el artículo 1º de la Ley Provincial 619, no resulta procedente mantener sine die al funcionario saliente sometido a este proceso. Ello así, por cuanto la principal virtualidad de este Instituto es la de mantener al sujeto pasivo del mismo en el ámbito de la Provincia para que pueda rendir cuentas de su gestión. Ello no implica liberar al funcionario de la responsabilidad derivada del manejo de fondos públicos durante su función, si la misma surgiera o pudiera determinarse con posterioridad al vencimiento del plazo del juicio de residencia; siendo ese precisamente el sentido de la prescripción establecida en el artículo 3 de la Ley Provincial 619 (3 años).-----

Con lo que, si el estado de las actuaciones no permitiera determinar fehacientemente dicha circunstancia al momento de concluir el juicio de residencia, por depender tal comprobación de un proceso investigativo que tramita en forma independiente del presente, pero por hechos originados durante el período del mandato analizado, el objeto del juicio de residencia se habría agotado en la medida en que la detección de las irregularidades se efectuara precisamente en dicho contexto; correspondiendo, en consecuencia, concluir el procedimiento.-----

En función de ello, estimo procedente dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Eduardo Alberto MONCHIETTI por su desempeño en el cargo de Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia durante el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 20/09/05, aprobando el Informe Contable Nº 398/06 del Auditor Fiscal actuante, efectuando la reserva de que en caso de detectarse y "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

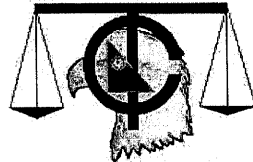
Por otra parte, creo necesario señalar que en relación al Expediente Letra: V.A. Nº 289/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL. LEG. 153/05) - (2005)", se emitió el Acuerdo Plenario Nº 1124, disponiendo continuar con dicha investigación, a fin que el Arquitecto interviniente analice los trabajos contratados con el anticipo con cargo a rendir tramitado por el Expediente Nº 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR 350.000", en función de la documentación incorporada a fs. 232/272. Y, asimismo, que el Auditor Fiscal actuante analice la totalidad de los Expedientes que se han tomado como base de análisis en tal investigación, y emita el Informe Final correspondiente, determinando, en su caso, la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal. Dando intervención a la Secretaría Legal a efectos de que analice si los sucesos investigados en dicha causa guardan identidad con hechos investigados en la Justicia Provincial, y, en su caso, informe las medidas adoptadas por este Tribunal, debiendo evaluar la procedencia de formular la denuncia penal respectiva.-----

En función de lo expuesto, y atento las conclusiones del Auditor Fiscal vertidas en el Informe Contable Nº 398/06 y lo indicado por el Secretario Contable en las Notas Internas Letra: T.C.P. - S.C. Nº 357/06 y 1109/06, creo necesario dejar constancia en el acto administrativo que se dicte que, por Vocalía de Auditoría y Vocalía Legal continuarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones relacionadas con los Expedientes Nº 96/05, 289/05 y 441/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04.-----

Y, por otra parte, sin perjuicio de la clausura de las presentes actuaciones, entiendo procedente dar intervención a la Secretaría Legal a fin de que verifique el estado de la Causa Nº 12231, caratulada: "RAMONET, Gabriel; BOCCHICHIO, Silvio y WILDER URBINA S/ Denuncia", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, y ,oportunamente, informe si los hechos investigados en la misma guardan relación con el desempeño del Sr. Eduardo Alberto MONCHIETTI en el cargo de Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia durante el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 20/09/05.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Es mi voto.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **señor Vocal de Auditoría, C.P.N: Víctor Hugo Martínez**; por lo que se transcribe su voto: “Que las presentes actuaciones vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, por lo que, a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que estimo más relevantes a fin de resolver el *subexamine*.-----

En primer término, el Preopinante –luego de hacer una reseña de los antecedentes del caso- estima conveniente en esta instancia del presente juicio de residencia prescindir de los requerimientos de información a los Jugados mencionados habida cuenta el estado del procedimiento.-----

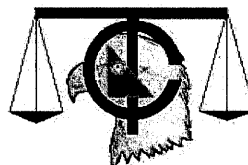
En torno a la cuestión de fondo, el Preopinante destaca que, tal como se indica en el Acuerdo Plenario N° 855, en virtud del acotado marco temporal de actuación que reconoce el Juicio de Residencia conforme el artículo 1° de la Ley Provincial 619, no resulta procedente mantener sine die al funcionario saliente sometido a este proceso. Ello así, por cuanto la principal virtualidad de este Instituto es la de mantener al sujeto pasivo del mismo en el ámbito de la Provincia para que pueda rendir cuentas de su gestión. Ello no implica liberar al funcionario de la responsabilidad derivada del manejo de fondos públicos durante su función, si la misma surgiera o pudiera determinarse con posterioridad al vencimiento del plazo del juicio de residencia; siendo ese precisamente el sentido de la prescripción establecida en el artículo 3 de la Ley Provincial 619 (3 años).-----

En consecuencia considera que, si el estado de las actuaciones no permitiera determinar fehacientemente dicha circunstancia al momento de concluir el juicio de residencia, por depender tal comprobación de un proceso investigativo que tramita en forma independiente del presente, pero por hechos originados durante el período del mandato analizado, el objeto del juicio de residencia se habría agotado en la medida en que la detección de las irregularidades se efectuara precisamente en dicho contexto; correspondiendo, en consecuencia, concluir el procedimiento.-----

Por consiguiente, el Preopinante entiende procedente dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Eduardo Alberto MONCHIETTI por su desempeño en el cargo de Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia durante el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 20/09/05, aprobando el Informe Contable N° 398/06 del Auditor Fiscal actuante, efectuando la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por otra parte, el Preopinante señala que en relación al Expediente Letra: V.A. N° 289/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL. LEG. 153/05) - (2005)", se emitió el Acuerdo Plenario N° 1124, disponiendo continuar con dicha investigación, a fin que el Arquitecto interviniente analice los trabajos contratados con el anticipo con cargo a rendir tramitado por el Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR 350.000", en función de la documentación incorporada a fs. 232/272. Y, asimismo, que el Auditor Fiscal actuante analice la totalidad de los Expedientes que se han tomado como base de análisis en tal investigación, y emita el Informe Final correspondiente, determinando, en su caso, la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal. Dando intervención a la Secretaría Legal a efectos de que analice si los sucesos investigados en dicha causa guardan identidad con hechos investigados en la Justicia Provincial, y, en su caso, informe las medidas adoptadas por este Tribunal, debiendo evaluar la procedencia de formular la denuncia penal respectiva.-----

Asimismo, el Preopinante manifiesta que, atento las conclusiones del Auditor Fiscal vertidas en el Informe Contable N° 398/06 y lo indicado por el Secretario Contable en las Notas Internas Letra: T.C.P. - S.C. N° 357/06 y 1109/06, es necesario dejar constancia en el acto administrativo que se dicte que, por Vocalía de Auditoría y Vocalía Legal continuarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones relacionadas con los Expedientes N° 96/05, 289/05 y 441/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

Finalmente, el Preopinante sostiene que, sin perjuicio de la clausura de la presentes actuaciones, resulta procedente dar intervención a la Secretaría Legal a fin de que verifique el estado de la Causa N° 12231, caratulada: "RAMONET, Gabriel; BOCCHICHIO, Silvio y WILDER URBINA S/ Denuncia", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, y ,oportunamente, informe si los hechos investigados en la misma guardan relación con el desempeño del Sr. Eduardo Alberto MONCHIETTI en el cargo de Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia durante el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 20/09/05.-----

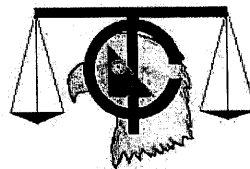
Con dichos precedentes, se remiten las presentes actuaciones a éste Vocal de Auditoría a los efectos de emitir opinión fundada.-----

En mérito al análisis efectuado por éste Vocal de Auditoría, inclino mi opinión en el sentido de coincidir con las conclusiones y fundamentos del Sr. Vocal Legal en torno a dar por concluido el presente juicio de residencia sustanciado por éste Órgano de Control al Sr.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Eduardo Alberto MONCHIETTI por su desempeño en el cargo de Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia durante el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 20/09/05, aprobando el Informe Contable N° 398/06 del Auditor Fiscal actuante, efectuando la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

En efecto, no cabe menos que inferir que la interpretación realizada por el Miembro Preopinante respecto de la naturaleza jurídica del procedimiento de juicio de residencia es ajustada a derecho, toda vez que el mismo comparte las características de un trámite de una información sumaria que instruye el Auditor Fiscal en torno al funcionario saliente, quedando sujeto el mismo a la obligación de no abandonar la Provincia durante el plazo de su sustanciación. Éste es el marco del denominado juicio de residencia, sin que su conclusión implique la eventual liberación del enjuiciado, durante el término de la prescripción prevista en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 619, a la responsabilidad patrimonial que pudiera devenir y/o detectarse luego de la conclusión del mencionado procedimiento.-----

Finalmente, es dable agregar que por ante ésta Vocalía de Auditoría se instruyó la investigación correspondiente al Expediente Letra: T.C.P. N° 441/05 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "*DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES CANAL 13 RÍO GRANDE*" (Dos Cuerpos), resultando de la misma la existencia de presunto perjuicio fiscal en cabeza de algunos agentes de la Administración Pública, entre los cuales se encuentra el enjuiciado de marras, por lo que a la fecha ésta Vocalía de Auditoría se encuentra abocada en las vías preliminares a la formulación de la acusación en el marco del Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.-----

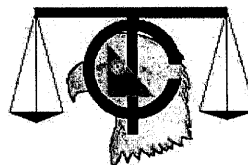
En mérito a lo expuesto precedentemente, impulso mi postura en adhesión a los fundamentos del Miembro Preopinante Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, votando en idéntico sentido.-----

Así he votado.-----

En último término, emite opinión el **Sr. Presidente de este Cuerpo, Dr. Rubén Oscar Herrera**, quien manifiesta que ante el acuerdo puesto de manifiesto por los señores Vocales que me preceden en la votación de la presente cuestión, y habiendo examinado las constancias de autos, entiendo procedentes y ajustados a derecho los argumentos vertidos,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

resultando innecesario me expida sobre materias adecuada y exhaustivamente tratadas, conforme se observara ut sura; por lo que propulso mi voto en idéntico sentido.-----

Sin perjuicio de ello, siguiendo la misma línea argumental expuesta por los preopinantes en el entendimiento de que resulta procedente la clausura del presente procedimiento; considero necesario agregar que al momento de otorgarle intervención a la Secretaría Legal a fin de que verifique el estado de la Causa N° 12231, caratulada: "RAMONET, Gabriel; BOCCHICHIO, Silvio y WILDER URBINA S/ Denuncia", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, y ,oportunamente, informe si los hechos investigados en la misma guardan relación con el desempeño del Sr. Eduardo Alberto MONCHIETTI en el cargo de Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia durante el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 20/09/05; conforme lo propusiera el señor Vocal Legal, además se requiera la elaboración de un dictamen del Cuerpo de Abogados por conducto de la Secretaría Legal, relacionado con la eventual procedencia de las acciones de responsabilidad patrimonial previstas por la ley 50, ya sea a través de la presentación como actor civil en la causa penal que en el caso se sustancie, en los plazos y forma previstos por la respectiva ley de rito, o a través de la acción en sede civil, o juicio administrativo de responsabilidad, en cuyo caso deberá aplicarse el plazo de prescripción previsto en el art 3 de la Ley Provincial N° 619; de todo lo cual deberá darse cuenta a la Comisión de Seguimiento de Juicio de Residencia, a los efectos de su análisis y opinión.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04, de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1º).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Eduardo Alberto MONCHIETTI por su desempeño como Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia en el período comprendido desde el 12/09/05 al 20/09/05 y aprobar el Informe Contable N° 398/06.-

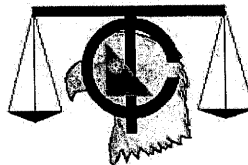
ARTICULO 2º).- Por Vocalía de Auditoría y Vocalía Legal continuarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones relacionadas con los Expedientes N° 96/05, 289/05 y 441/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

ARTICULO 3º).- Dar intervención a la Secretaría Legal a fin de que verifique el estado de la Causa N° 12231, caratulada: "RAMONET, Gabriel; BOCCHICHIO, Silvio y WILDER URBINA S/ Denuncia", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, y ,oportunamente, informe si los hechos investigados en la misma guardan relación con el desempeño del Sr. Eduardo Alberto MONCHIETTI en el cargo de Secretario de Medios e

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Información Pública de la Provincia durante el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 20/09/05; como asimismo se elabore en función de dicha información un dictamen donde se trate en forma circunstanciada la eventual procedencia de las acciones de responsabilidad patrimonial previstas por la ley 50, ya sea a través de la presentación como actor civil en la causa penal que en el caso se sustancie, en los plazos y forma previstos por la respectiva ley de rito, o a través de la acción en sede civil, o juicio administrativo de responsabilidad, en cuyo caso deberá aplicarse el plazo de prescripción previsto en el art 3 de la Ley Provincial N° 619.-----

ARTICULO 4°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619. -----

ARTICULO 5°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; a los efectos de su análisis y opinión en lo resuelto por el presente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Eduardo Alberto Monchiatti, al Auditora Fiscal interviniente y a los Secretarios Legal y Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL LEGAL: C.P.N/DR. Claudio Alberto RICCIUTI.-. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1178 .-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA